

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CROY PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturales especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con persone jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 130 de 08 de marzo de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, el señor JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.982.595, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4 numerales 1 y 2 del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Mediante Resolución No. 701481 de 27 de noviembre de 1996, se resolvió otorgar por el término de diez (10) años la licencia 19995, a ROJAS AMAYA JORGE DIOMEDES, para la explotación de un yacimiento de ORO y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, departamento de BOLIVAR, con una extensión superficiaria de 100 hectáreas. El periodo de duración de la licencia empezó a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectúo el 28 de febrero de 1997. (Expediente Minero Cuaderno Principal 1 Folio 22-17) (ii) Por medio de Resolución No. 0058 de 14 de mayo de 2007, se resolvió otorgar al señor JORGE DIOMEDES ROJAS, prórroga de la licencia de explotación No. 1995, por el término de diez (10) años, para la explotación de un yacimiento de ORO y PLATA. La inscripción en RMN se realizó el 02 de agosto de 2007. (Expediente Minero Cuaderno Principal 1 Folio 139-143) (iii) Mediante radicados No. 20169110607402 de 03 de junio de 2016, y 20165510372892 de 29 de noviembre de 2016, la apoderada del titular de la licencia allegó solicitud de acogimiento al derecho de preferencia en atención al artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. (iv) El 25 de mayo de 2022, se realizó concepto técnico PARCAR No. 424, acogido mediante Auto PARCAR No. 554 de 25 de mayo de 2022, en el cual se realiza la evaluación técnica del trámite de derecho de preferencia y en el numeral 2.7.2.1 se menciona la siguiente información relevante para el trámite de derecho de preferencia: "(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) 3.1. Mediante evaluación que realizo La Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, al complemento del PTO y la cual concluyo que es Viable, se APRUEBA el complemento al programa de trabajos y obras PTO. Fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) cuyo documento contiene plano cumpliendo con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de minas. De la anterior evaluación se establece que la licencia de explotación N° 19995 cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2 para el ejercicio del Derecho de Preferencia.3.2. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis de la Situación Laboral, Reservas y Recursos y El Valor Presente Neto, presentados se determina que cumplen satisfactoriamente y se considera Técnicamente Viable. (...) 3.3. Mediante resolución Nº 097 del 18 de marzo 1997 la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar impone y aprueba el plan de manejo ambiental para la mina el Ventarrón, localizada en el municipio de Santa Rosa del Sur3.4. Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No.19995 se encuentra superpuesta en un Cien por ciento (100 %) con la Serranía de San Lucas y que dicha zona excluible de la minería (artículo 34 de la ley 685 de 2001) no se encuentra delimitada de manera definitiva por la Autoridad Ambiental, y con la Reserva Forestal Ley Segunda rio Magdalena; el titular para poder adelantar las actividades mineras, deberá llevar a cabo los trámites y contar con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental competente. 3.5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la resolución N°0708 de 2021, "Por medio de la cual se prorroga él termino de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos





CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución número 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones números 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019 y se toman otras determinaciones" "Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución número 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución número 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019. 3.6. Una vez revisado y evaluado la información allegada, DIO CUMPLIMIENTO a lo requerido por lo tanto se recomienda Dar Continuidad con la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de conformidad con lo expuesto en el ítem 2.7.1. del presente concepto en referencia a la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA 3.7. Se considera TECNICAMENTE VIABLE el cálculo del valor presente neto teniendo en cuenta la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, como referencia la información aportada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) corrección del estudio costo - beneficio 3.8. Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20179110261952 de 21 de septiembre de 2017, se allega Ajuste de producción en los frentes de explotación, se evalúa de acuerdo a lo presentado. Se recomienda APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cuanto al ajuste de producción y consumo de explosivos estudio costo - beneficio 3.9. De conformidad a la VIABILIDAD del PTO presentado y el DERECHO DE PREFERENCIA de acuerdo a la ley 685 de 2001, se recomienda conceder el CONTRATO DE CONCESIÓN a la Licencia 19995 por el periodo de 30 años, para mineral ORO y PLATA. (...)" (v) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con Evaluación Técnica al Derecho de Preferencia de fecha 31 de mayo de 2022, concluyó: "(...) 3. CONCLUSIONES 3.1. A través de Auto PARCAR No. 554 de 25 de mayo de 2022, entre otras disposiciones se aprueba la solicitud de derecho de preferencia presentada a través de oficio con radicado No. 20169110607402 del 3 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 424 de 25 de mayo de 2022. 3.2. Se realizó el ajuste de las coordenadas del área del título 19995, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 504 de 2018, generándose el área con las características descritas en el numeral 2.1 de este concepto. 3.3. El mineral y la duración del contrato de concesión a otorgar, de acuerdo a lo dispuesto en el auto PARCAR No. 554 de 25 de mayo de 2022, se describen en los numerales 2.2 y 2.3 de este concepto 3.4. Consultado el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área de la licencia de explotación 1995, no presenta superposición a las zonas restringidas de la minería establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición a la Reserva Forestal Ley Segunda – Río Magdalena y a las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables -Poligono 3. Serranía de San Lucas, por lo tanto, la titular deberá gestionar y obtener las autorizaciones de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de las actividades mineras. (...)" (vi) Que verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció 1 de junio de 2022, del señor JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.982.595, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 197583038 (Procuraduría), 3982595220601011813 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 1 de junio de 2022 (Policía Nacional). Así mismo se verificó que el señor JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.982.595, en calidad de cotitular de la sociedad titular no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir de acuerdo con el Registro Interno de Validación No. 34242735. (vii) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2022, se constató que el título







CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE OROY PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAY No 19995, no presenta medidas cautelares, así mismo, la cédula de ciudadanía del seño JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA, a través de la página web oficial del Registro de Garantias Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del referido Contrato, documentos que obran anexos al expediente. (viii) Que mediante Auto PARCAR 554 de 25 de mayo de 2022 que acogió el Concepto Técnico PARCAR No. 424 de 25 de mayo de 202, se concluyó que la solicitud del derecho de preferencia radicada con el No. 20169110607402 de 03 de junio de 2016, y No. 20165510372892 de 29 de noviembre de 2016, CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, que a su tenor rezan: "(...) PARÁGRAFO 10. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación (...)". "(...) ARTÍCULO 3o. CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA. El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2o de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior (...)". Adicionalmente, mediante Concepto 20171200055541 del 9 de marzo de 2017, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía señaló:" Una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2 de la mencionada Resolución 4 1265 de 2016, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior, según lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Resolución". Por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ORO Y PLATA en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLAUSULA SEGUNDA. - Area del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR
ÁREA TOTAL	99,9127 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

## ZONA DE ALINDERACIÓN

ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,79397	-74,43741
2	7,78493	-74,43740
3	7,78492	-74,44646



## CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y

AGENCIA NACIONAL DE

PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA

4	7,79396	-74,44647
1	7,79397	-74,43741

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, departamento de BOLIVAR y comprende una extensión superficiaria total de 99,9127 HECTAREA(S) DISTRIBUIDO EN 1 ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para la Explotación. Corresponde a TREINTA (30) AÑOS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARAGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del CONCESIONARIO. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARAGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. -Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del







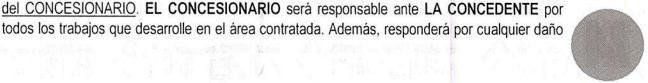
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE OROY PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseña operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el Instrumento Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. 7.3. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.4. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.5. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación del instrumento ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.6. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.7. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.8. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.9. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.10. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.11. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.12 Presentar a LA **CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA serán ejecutados por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARAGRAFO: El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.13. EL CONCESIONARIO deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.14. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. 7.15. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.16. En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular de la licencia de exploración No. 19995, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato de concesión y en consecuencia LA CONCEDENTE podrá exigir su cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA. -Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que

AGENCIA NACIONAL DE





deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE OROY PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMA que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios. trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DUODECIMA - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARAGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen. adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero -Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento





CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y

AGENCIA NACIONAL DE

PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. PARAGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. -Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de







CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE OROX PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMA terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedas obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la(s) cédula(s) de ciudadanía de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de EL CONCESIONARIO
- El instrumento ambiental o demás autorizaciones ambientales





## CONTRATO DE CONCESIÓN No. 19995 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA

La póliza minero-ambiental

Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 3.1 MAY 2022

LA CONCEDENTE

**EL CONCESIONARIO** 

ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO La Gerente de Contratación y Titulación

JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA, C.C. No. 3.982.595

Elaboro

Olga Carballo – Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros Ennyth Marilen Torres Pacheco – Ingeniera GEMTM

Carlos Vides / Asesor VCT



